

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00216 00**

Como quiera que en efecto el documento aportado al expediente el 10 de marzo hogaño (fl.117), fue suscrito por los extremos procesales en señal de aceptación de las manifestaciones allí contenidas, incluso lo atinente a la condena en costas dentro del presente asunto, encontrándose cumplidos los presupuestos de que tarta el artículo 316 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes y/o créditos en favor de la DIAN, por secretaría pónganse a disposición de la autoridad correspondiente teniendo en cuenta para tal fin la prelación de créditos correspondiente. OFICIESE.
3. Verificado lo anterior, archívese el expediente.
4. Sin condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 316 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**(1)**

ASO

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 65 del 28 de octubre de 2020

